



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Dagoberto Cano Cuartas
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
RADICADO	05001 31 05 018 2023 10036 00
DERECHOS	Petición
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite tutela

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor DAGOBERTO CANO CUARTAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.478.892, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, COOMEVA EPS en Liquidación y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por DAGOBERTO CANO CUARTAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía 98.478.892, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, COOMEVA EPS en Liquidación y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acción de tutela  
Radicado 05001310501820231002700  
Admisión

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' followed by a smaller 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA